

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320190013200,

Como quiera que han transcurrido los dos años desde la última actuación, previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, con la constancia de la presente terminación, para los fines establecidos en el literal f del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

SEXTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado Nº 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fb6186dc8f921667c0d2e1ca6da1aeac66c2608a79903cdb5a146fe80a56cd**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 1001400300220150161900

Sin lugar a tener en cuenta la solicitud (archivo 040 y 041 del C-Medidas virtual), como quiera que de la revisión del expediente no se avizora que la SECRETARIA DE MOVILIDAD SUBSECRETARÍA LEGAL UNIDAD DE COBRO COACTIVO de MEDELLIN, haya solicitado el embargo que hace alusión.

De otro lado, se agrega a autos la repuesta de la POLICIA NACIONAL – SIJIN, en donde indicó que el vehículo objeto de medida cuenta con orden de inmovilización vigente (fl. 38 C-Medidas Físico).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e01bf9a150754fb9ea86f7a352a543683c5ba4c3b038692a1721957bd7f9692**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300120080110500

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (archivo 80 C-Principal virtual), observando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de agosto de 2023 (archivo 079 C-Principal virtual), en el sentido de indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

Pues debe precisar que el demandante solo indico que no hay condena en costas, caso en el cual, no fue pedido.

De lo anterior, se ordena requerir a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de agosto de 2023 (archivo 079 C-Principal virtual), en el sentido de indicar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P. So pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P. por desobedecer una orden judicial.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307620190192900

Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes la devolución del despacho comisorio No. DCOECM-0522KL-217, de la Alcaldía Local de Bosa, sin diligenciar (archivo 018 C-Medidas Virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d820d16ef78eadef1b1608a2728a627397e0ca0e8b81ee6d3ce2bee5ae79dd**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400307620190192900

Con base en la cesión (fl. 75 y 76 C-Principal virtual) y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, quien cuenta con la facultad de ceder (fl. 08 pdf archivo 75 C-Principal Virtual), y de otra parte el representante legal de la entidad cesionaria con facultad de ceder (fl. 14 pdf archivo 75 C-Principal Virtual), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión del **BANCO AV. VILLAS S.A.** hace a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

SEGUNDO: Atendiendo la cesión del crédito, se **REVOCA** el poder conferido al abogado **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, quien representó a la entidad bancaria.

TERCERO: Se requiere a la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días otorgue poder a un profesional del derecho de confianza, con el fin de que la represente.

CUARTO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfb900c6704ffd30e2b2b0379d53f89d05a6265fb3098996e63b0e37188fc5**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306320100101000

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que en auto del 24 de agosto de 2023 (archivo 059 C-Principal virtual), no se indicó la fecha de remate, el despacho procede en los siguientes términos:

PRIMERO: Señalar la hora de **8:30 a.m. del día veintidós (22) de noviembre del año 2023**, para llevar a cabo el remate del vehículo PLACAS CVD578 de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (Archivo 17 C.2 Visor), secuestrado (archivo 51 C. Medidas Cautelares fls. 42-46) y avaluado (Archivo 55 C. Medidas Cautelares Virtual), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales**

de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NWYyZjQzNGQtNGNINS00MWMYLWE4YzUtMWIzY2ViYjAzZGNh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d que estará publicado en el micrositio del Despacho- Remates 2023.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: **I)** la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. **II).** Copia del documento de identidad. **III).** Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibidem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de **08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M.**, o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el **veintiuno (21) de noviembre del año 2023**, en el horario de **8:00 A.M. a 5:00 P.M.**

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co, micrositio del Despacho, remates **2023**.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable

a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta,

en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

TERCERO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la secretaria de Hacienda de Bogotá, para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que **dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación** deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciase.**

CUARTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble

y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Líbrese telegrama.**

QUINTO: se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho (archivo 048 C-Principal virtual).

1. SENTENCIA AUTO (Art. 485 C.G. DEL P.)	2. REMATE (Art. 355, 359 C.G. DEL P.)	3. SECRETARÍA (Art. 358 C.G. DEL P.)	4. PAGUILO (Art. 444 C.G. DEL P.)	5. LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 485 C.G. DEL P.)	6. CESION DE CREDITO (Art. 355 C.G. y 64 C.G. DEL P.)
(archivo 22 Vlor C. 3)	(archivo 17 C. Medidas Vlor)	(archivo 31 C. Medidas, Nón 42-44)	17-MARZO-2023 por \$48.370.000 (archivo 55 Gatos C. Medidas)	Liquidación Crédito: 254.081.356,33 (archivo 24 Vlor C. 3)	24-NOV-2023 (archivo 43 C. 3. Gatos) GESTIÓN ADMINISTRATIVA, S.A.S. Tasa a Favor de JUDIC. Jairo Sanguino Vega.

7. No existen. No incidentes. No Reclamos (Art. 451 C.G. DEL P.)	8. CITA A CREDITOS HIPOTECARIOS (Art. 462 C.G. DEL P.)	9. REMANENTES (Art. 466 C.G. DEL P.)	10. RELACION DE ENDOSAMOS (Art. 462 C.G. DEL P.)	11. ART. 430 ESTATUTO TERC. (Art. 462 C.G. DEL P.)
NO	NO	Archivo 28 C. Medidas Vlor A favor del Juzgado 13 Civil Municipal	NO	NO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400308420190173300

De la solicitud (archivo 122 y 123 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se **hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.**

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas,** dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8998689944b290bb60eb8c324ef712888ce6053ad7ebccf0f8d41510212f58**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920080020400

De la solicitud (archivo 119 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85609b3153788c153b10008ff4d1ff5c78c8c4c3750c337a5aad6bdd715f2de**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320190013200

Con ocasión a la acción constitucional No. 2023-00228 proveniente del Juzgado **03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, se procede a adicionar el auto del 01 de septiembre de 2023, en los siguientes términos;

2.1 Negar el levantamiento de la medida de embargo de la pensión como quiera que no se cumple con los presupuestos establecidos en la Ley de conformidad al numeral 6 del art. 553 del C.G.P.

2.2. De conformidad al art. 286 del C.G.P. se corrige la providencia del 01 de septiembre de 2023, en el sentido de indicar que suspende el proceso a partir desde el auto de apertura del trámite de insolvencia de persona natural esto es, 28 de julio de 2023 y no como allí quedo previsto.

2.3 De conformidad al numeral 1 del art. 545 del C.G.P. la nulidad se decreta desde el día de la negociación de la deuda, quiere decir desde el 28 de julio de 2023, en este caso, no es necesaria como quiera que no hay actuaciones posteriores a dicha fecha.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N.º 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300920160002900

Visto el informe secretarial que antecede (archivo 078 C-Principal virtual), previo a ordenar la entrega de dineros y como quiera que de acuerdo a la revisión del expediente no obra liquidación de crédito aprobada por parte del subrogado, se **REQUIERE** a **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA.**, para que en el término de diez (10) días aporte la liquidación de crédito.

De lo anterior, toda vez que el dinero existente deberá ser entregado aporrata y realizar la imputación de hasta los montos de las liquidaciones que deben estar debidamente aprobadas.

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** (archivo 77 y 80 C-Principal virtual), así como la respuesta del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá (archivo 081 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1adf898663d2167c1106d6ada24f9dbd885b0f9e85046494ee72e613d1befc**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400300920180055400

Previo a decidir en lo referente a la terminación del proceso (fl. 9 pdf archivo 041 C-Principal virtual), el memorialista deberá informar si se pagaron las costas procesales de conformidad al art. 461 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903cc3b3f87aa7a67e90f680bccb3181aa22b6928901845e24f96830a73737c7**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 110014003024200520132900

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación (archivo 151 C-Principal virtual) contra el proveído de fecha 19 de diciembre de 2022 (archivo 158 C- Principal físico), mediante el cual el despacho negó la cesión del remate.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en síntesis indico que, el mismo se puede dar aplicación con los art. 1969 y 1970 del C.C., que dicha figura se encuentra en la doctrina y el mismo también es aplicable en la legislación española.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto objeto de reproche, se procede a analizar la figura establecida por el togado y es que la Corte constitucional ha indicado que el concepto de cesión de derechos litigios es *“La cesión de derechos litigiosos es un contrato que tiene **por objeto directo el resultado de una litis**. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir éste a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio”*¹. (subrayado en negrilla fuera de texto).

De lo anterior, para la legislación colombiana no es dable la cesión del remate por no estar configurada ni jurisprudencialmente como tampoco legalmente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el remate es una venta forzada, que solo se perfecciona con la inscripción del título, en la oficina de registro de instrumentos públicos, a la luz del artículo 756 del Código civil. Entonces hasta que se registre en el folio de matrícula inmobiliaria el acta de la diligencia de remate donde se adjudicó el bien, no existe titularidad del derecho de dominio sobre el bien rematado. Teniendo el adjudicatario unas circunstancias específicas, sub generis, que se analizaron al momento de la adjudicación, con el fin de que este se convierta en el titular del derecho de dominio del bien objeto de la subasta y en tal virtud, que no las puede ceder a un tercero por ser precisamente cualidades y requisitos subjetivos que le dieron la calidad de adjudicatario.

¹ Sentencia T-148-10 Core Constitucional

Ahora bien, si bien es cierto esta se encuentra aprobada por la legislación española, lo cierto es que, como se le reitera dicha aplicación no es procedente ante esta legislación, por ser una figura jurídica expresamente regulada en la ley y que por analogía no se puede aplicar a la cesión del remate porque en la legislación colombiana, al remate, por ser una la venta forzada se le deben aplicar las normas propias de la figura jurídica de compraventa en la cual no opera la cesión de la compraventa.

Entonces una vez el adjudicatario deje esa calidad, al inscribir el título (acta de adjudicación del remate en la oficina de registro de instrumentos públicos) y adquiera la calidad de propietario del bien, lo que podrá hacer es vender el bien, si ese es su deseo.

Por analogía no se puede dar aplicación a los artículo 1969 y 1970 del código civil, tal como lo pretende el recurrente, toda vez que estos expresamente tratan la cesión de derechos litigiosos y acá ya existe sentencia en firma, lo cual desfigura la aplicación de esta, al no cumplir uno de sus requisitos como es que se ceda el evento incierto de la litis. Tal como lo establece el artículo 27 del código civil: *“cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”*

Se concede el término de tres (3) días al recurrente, para que proceda a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 4 del art. 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 19 de diciembre de 2022 (archivo 158 C- Principal físico), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se concede el término de tres (3) días al recurrente, para que proceda a sustentar el recurso de apelación, so pena de declararlo desierto, lo anterior, de conformidad al numeral 4 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 158
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da701ca968ffde84f9bed393006ac903f4c18bcb8e8408cde2413c24e924c181**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320090111100

Como quiera que la sustitución del poder se encuentra en el mismo escrito del recurso de reposición y en subsidio de apelación (archivo 82 C-Medidas virtual), se procede a reconocer al abogado JOSE NAYIB VASQUEZ RAMIREZ, en los términos del poder de SUSTITUCIÓN conferido.

Dejo debidamente interpuestas y sustentadas las respectivas apelaciones y subsidio apelación, rogándole a la señora Juez con todo respeto que se sirva reconsiderar su posición y reponer su decisión, ordenando que se requiera al señor secuestre y a la administradora del Conjunto Residencial parte demandante, para que den respuesta a dichos requerimientos.

En el evento de no reponer su decisión e insistir en la negativa de no decretar dicha prueba, ruego se sirva ordenar se dé trámite legal correspondiente al recurso de apelación.

Por economía procesal y por intermedio de éste escrito, comunico a la señora Juez que sustituyo el poder a mi debidamente otorgado con iguales facultades y poderes en el abogado Doctor JOSE NAYIB VASQUEZ RAMIREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.350.892 de Tuluá (Valle) y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 92039 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Carrera 7ª N° 18-80 Oficina 401 Edificio Centro Financiero de Pereira, celulares 315-5023171 y 315-5023106 y con dirección de correo electrónico j-n-v@hotmail.com, quien coadyuva este escrito en señal de su asentimiento y de su aceptación a la sustitución del poder que con el mismo se le hace.

Se solicita con todo respeto que se envíe y se comparta a la dirección de correo electrónico j-n-v@hotmail.com el link permanente y actualizado del expediente, incluidos todos sus cuadernos y anexos.

Se deja constancia que se envía al despacho este memorial y a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Anexo en Pdf el certificado de tradición del bien inmueble embargado y secuestrado, en el cual se hace constar el acreedor hipotecario.

Atentamente,

MAIRA ALEJANDRA ESCUDERO OSPINA
C.C. 1.060.266.565 de Pacora (Caldas) y T.P. 393.480 C.S.J.

Abogado quien acepta la sustitución,

JOSE NAYIB VASQUEZ RAMIREZ
C.C. 16.350.892 de Tuluá (valle) T.P. 92039 C.S.J.



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1516019

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) JOSE NAYIB VASQUEZ RAMIREZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16350892, registra la siguiente información.

VIGENCIA

Table with 4 columns: CALIDAD, NÚMERO TARJETA, FECHA EXPEDICIÓN, ESTADO. Row 1: Abogado, 92039, 15/07/1998, Vigente. Observaciones: -

Se expide la presente certificación, a los 31 días del mes de agosto de 2023.

Handwritten signature of the Director of the National Register of Lawyers and Judicial Auxiliaries.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3).

LR

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa15e5502dbc6782eca9f23a88ba04b4ca2b1772c55bdc99674b3ae1bd190c01**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320090111100

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación (archivo 82 C-Medidas virtual) contra el proveído de fecha 19 de diciembre de 2022 (archivo 81 C-Medidas virtual), mediante el cual el despacho negó oficiar a la parte accionante.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente en síntesis que, no se encuentra de acuerdo con la negación de no requerir a la parte demandante y al secuestre, como quiera que se busca esclarecer la verdad y el monto de las cuotas de administración que se hayan causado y/o terceras personas han efectuado dicho pago por estar ocupado el bien inmueble.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto objeto de reproche, se debe precisa que de conformidad al art. 52 del C.G.P. es función del secuestre *“El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez.*

Cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el paso del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales del mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez”.

Es así que lo pretendido, tiene facultad el secuestre para solicitar la información que requiere, se le recuerda que de conformidad a la diligencia de secuestro del 10 de marzo de 2015 (archivo 018 C-Medidas virtual), es el secuestre quien tiene la custodia para su administración, es así que es dicho auxiliar de la justicia quien debe informar a este despacho en su rendición de cuentas si el inmueble se encuentra libre de objetos, cosas, personas y/o animales y así como los pasivos y activos del mismo, quiere decir que él es quien debe informar si se están pagando las cuotas de administración, impuestos y demás y si el inmueble objeto de medida se encuentra dando rubros. Por ende, es improcedente oficiar en los términos solicitados por la quejosa, cuando ya hay un requerimiento.

De otro lado, se le pone de presente que en el auto recurrido indicó que se ordenaba requerir al secuestre con el fin de que rindiera las cuentas de su gestión, pues no se le puede quitar dicha gestión que tiene el secuestre por el auxiliar de la justicia.

Finalmente, en lo que respecta el recurso de apelación el mismo se niega toda vez que por ser tramite de única instancia no cumple con los requisitos del art. 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 06 de julio de 2023 (archivo 081 C- Medidas virtual), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e690d8bf54d8dd069f79ab470148ce1bb54610cc1b46faced199385d5814bec**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320090111100

En conocimiento para los fines legales pertinentes la manifestación hecha por la parte demandante en donde indico que la CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA fue adquirida por BANCO BANCAFE y a su vez por BANCO DAVIVIENDA S.A, así mismo, se aportó el certificado de libertad del inmueble objeto de medida (archivo 084 C-Medidas virtual) y el trámite de notificación (archivo 088 C-Medidas virtual).

Se agrega a autos la respuesta del BANCO DAVIVIENDA en donde informo que dicha cartera fue cedida a CISA. (archivo 085 C-Medidas virtual).

De lo anterior, se ordena a la parte demandante proceda a la notificación del acreedor hipotecario CISA, el cual, con la notificación deberá aportar el certificado de existencia y representación de esta con el fin de realizar las verificaciones de la dirección de notificación, recordándole al abogado que no es procedente la notificación MIXTA.

Sin lugar a tener en cuenta el peritaje de avalúo del inmueble aportado por la parte demandada (archivo 87 C-Medidas virtual), por extemporáneo, se le pone de presente a la abogada que mediante auto del 11 de mayo de 2023 se ordenó correr traslado de avalúo catastral aportado por la actora y del cual, se guardò silencio, pues en auto del 06 de julio de 2023 se aprobó la misma, improcedente es revivir términos.

Secretaria proceda a la remisión del link del expediente en su totalidad a las partes dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucía Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbd7b270d45435db8ca0c99cb2ac04054f63fd500b20788b466af6fe626f455**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320110153100

Atendiendo el informe detallado de títulos judiciales (archivo 094 C-Principal virtual), se puede evidenciar que los títulos judiciales con efectividad se encuentran asociados al expediente 11001400302320110115300 y consignados por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA SOCIAL -COOVISOCIAL -C.T.A de conformidad al auto del 21 de julio de 2015 (archivo 022 C-Medidas virtual), en donde se ordenó el embargo y retención de la quinta parte del salario del ejecutado.

De lo anterior, se ordena oficiar a COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA SOCIAL -COOVISOCIAL -C.T.A., para que en el término de cinco (5) días, informe si los títulos judiciales descritos en el informe secretarial para el proceso que nos concita, como quiera que el número de proceso, no coincide con el presente trámite, en caso de ser negativa aporte copia del oficio del proceso 1100140030232011011530, con el fin de tener la certeza y aclaración de los títulos judiciales. **Oficiese, adjuntando copia del informe (archivo 094 C-Principal virtual) de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbc6837f45cc620c2b41449ebdb48cba6ce3ce00d658bb7c76cf9c22614b9bf**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320190096800

De la solicitud (archivo 007 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, de propiedad del ejecutado en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$70.619.460,005**.

b

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d4961d2a826f8838f7cf7bb66e89cff0fe9dc64a41a05f12f526ffcada2840**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320190096800

En conocimiento para los fines legales pertinente la respuesta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (archivo 039 C-Principal virtual) en donde aportó la relación de depósitos judiciales a favor del proceso.

De la solicitud (archivo 40 y 041 C-Principal virtual), por ser procedente en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

Se **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Anexando la respuesta del Banco Agrario de Colombia (archivo 039 C-Principal virtual).

Una vez llegue respuesta del numeral anterior se ordena a la secretaria **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2b2c4f70694418b730d723c52cab13f6b5d68107ea3e9b0bc5b19bf3e09a38**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302420190010600

De la constancia secretarial (archivo 021 C-Principal Virtual), se aclara la fecha del auto siendo correcta el 06 de julio de 2023 notificado el 07 de julio de 2023, con numero de estado 117, y no como allí quedo inscrita, en lo demás permanezca incólume la decisión.

Secretaria proceda a realizar los oficios descritos en la providencia antes descrita (archivo 020 C-Principal Virtual), dejando las constancias de rigor.

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Al despacho	22/08/2023			DIGITAL 021	2
Constancia secretarial	10/07/2023				
Fijacion estado	6/07/2023	7/07/2...	7/07/2...	20	V
Auto requiere	6/07/2023			20	V
Al despacho	5/06/2023			DIG 19	2
Recepción memorial	30/05/2023			2	
Recepción memorial	6/02/2023			5	
Constancia secretarial	10/08/2022				
Constancia secretarial	9/12/2021				

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

LR

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10a439b561ec0bdcfc09abce92667292504303c4cd8ae4298a254c69a16e00e**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302420190070200

De la liquidación de crédito (archivo 032 C-Principal Virtual), la misma no se tiene en cuenta como quiera que de la revisión de la misma se observa que la fecha de los intereses moratorios no lo librado, de otro lado, se cobran intereses corrientes \$ 553.146,03 y adicional el valor de \$2.207.776,00, también de intereses corrientes, siendo esto, doble cobro, sin estar estipulado en el mandamiento de pago.

De lo anterior, se ordena al memorialista aportar en debida forma la liquidación de crédito de acuerdo a la realidad procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a527ba7e543d885ce7272137d80c56c7991fe717500c92e923a0d53eb8a0b491**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302620200044900

De la solicitud (archivo 014 C-Medidas virtual), la misma se niega atendiendo que por parte del Juzgado de Origen elaboró y tramito los oficios decretados en auto del 21 de septiembre de 2020 (archivo 002 C-Medidas virtual) y del cual, se encuentran dentro del expediente virtual junto con sus constancias.

A lo que se suma que, la sociedad Cooperativa Megataxi Ltda de Transporte y Usuarios (archivo 009 C-Medidas virtual), Banco Caja Social (archivo 008 c-Medidas virtual, Banco de Bogotá (archivo 007 C-Medidas virtual) y Banco BBVA Colombia (archivo 013 C-Medidas virtual), ya dieron respuesta de los oficios.

Sin embargo, **se ordena a la SECRETARIA remitir en su totalidad el link del expediente a las partes dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2765297d8f69aa61076da435ce086d874812ad2f0cf14cba4c456e46489128e**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302720200072100

De la solicitud (archivo 016 C-Medidas virtual), por ser procedente se ordena requerir por segunda vez al Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, para que dentro del término de cinco (5) días informe el trámite dado a los oficios No. 312 del 18 de marzo de 2021 y 1829 del 12 de julio de 2022, ambos enviados por correo electrónico institucional del despacho. **Oficiese de conformidad a la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de los oficios y de las constancias de remisión dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dae82139a51e756585edf7c169b7b2b5ac0bdf576cdd79d3f4571a8bf2bfd4e**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302820150154500

En conocimiento a las partes la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos con nota devolutiva (archivo 040, 041, 042 y 043 C-Medidas virtual)

De la solicitud (fl. 7 pdf archivo 044 C-Medidas virtual), en lo referente a oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos, el mismo se niega como quiera que la misma aporto respuesta con NOTA DEVOLUTIVA.

De la solicitud (fl. 5 pdf archivo 044 C-Medidas Virtual), de conformidad a los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas de ahorro, corriente, de propiedad del ejecutado en la entidad bancarias descrita en el memorial. Se limita la medida a la suma de **\$26.095.950**.

Oficiase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 5.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df5af31ac51d3c8076a10972440f5d20d02974353fb87f694e10a72f964c142**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920050021601

En conocimiento a las partes los informes de los títulos judiciales (archivo 063 y 068 C-Principal virtual), Respuesta del Banco Agrario de Colombia (archivo 066 C-Principal virtual) y Juzgado 29 Civil Municipal De Bogotá (archivo 067 C-Principal virtual).

Atendiendo lo anterior, secretaria proceda a la entrega de los depósitos judiciales pendiente de pago a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito (archivo 59 C-Principal virtual) y costas (archivo 49 C-Principal virtual)**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e1091361ab6ee4ab1285ee5030cf37782e193059051448b060903a53fb53ff**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302920080077900

Se acepta la renuncia del poder de la abogada JULIETH MAYERLY ABRIL HERNANDEZ, quien represento a la sociedad cesionaria de conformidad al art. 76 del C.G.P. (archivo 114 y 115 C-Principal virtual).

De lo anterior, se requiere a la sociedad SERVICES & CONSULTING S.A.S. para que en el término de cinco (5) días otorgue poder a un profesional del derecho de confianza para que lo represente. **Secretaria Comuníquesele de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.**

En conocimiento para los fines legales pertinentes el informe de títulos (archivo 113 C-Principal virtual), la respuesta del Banco Agrario de Colombia (archivo 116 C-Principal virtual) y el reporte de títulos (archivo 117 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ffc93cad77db59dd0599ee3115bfe8591300b025c70d574a4429c2afdea988**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303020130156600

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de SANITAS EPS (archivo 028 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b57b150b76e23b8c734d61a26a6d9283dccb3322368e4aef078abbaba2f8bd**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303020170142400

Se niega nuevamente la cesión de crédito aportada por BANCOLOMBIA a favor de REINTEGRA S.A., como quiera que el número de obligación NO coincide con la obligación que se lleva dentro del presente proceso. (archivo 41 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b872f72c00e14f923e3a8f2ded99cb117d313442243b8f0bccfc8a116a1345**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120090142100

De la solicitud (archivo 48 C-Principal Virtual), se niega la renuncia del poder conferido como quiera que el profesional del derecho no aportó la comunicación enviada al poderdante, en tal sentido, tal y como lo ordena el artículo 76 numeral 4 del Código General del Proceso, pues la arrimada no da cuenta de ello, toda vez que no fue remitida a dicha entidad.

De otro lado, tampoco se aportó el escrito en donde su poderdante haya revocado el poder o solicitado su revocatoria.

De la solicitud (archivo 50 C-Principal virtual), previo a decidir lo que en derecho corresponda se requiere a la parte para que en el término de diez (10) días, aporte el acta No. 318 del 25 de julio de 2019, con el fin de verificar si el señor JEISSON NICOLAS DURAN OJEDA, cuenta con la facultad de otorgar poderes, como quiera que de la revisión del certificado de existencia y representación este es gerente de operaciones.

Finalmente se ordena a la secretaria proceda a desglosar el auto del 23 de junio de 2023 (archivo 049 C-Principal virtual), por corresponder al proceso 11001400303120060062900, déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ad9a7daa8f6102649307e8bc7847feb096d2ee2755a35f5b2dcffa46d0e9b1**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120100162900

En conocimiento para los fines legales pertinentes la actualización del domicilio del acreedor (cesionario), en donde indico que cuenta con la custodia del vehículo objeto de medidas (archivo 22 C-Medidas Virtual).

De lo anterior, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES, para que proceda a hacer la aprensión del vehículo identificado en oficio No. OOECM-0423MH-3545 del 19 de abril de 2023, en la dirección descrita por el cesionario (archivo 022 C-Medidas virtual). Ofíciase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d616545d6c34bd4de4195d76b0d77aa71154942d562068fe6a14cbd22df0ca**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400302320190024900

Se acepta la renuncia del poder conferido del abogado HÉCTOR ANDRÉS GÓMEZ RESTREPO, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta que continua representando a la parte demandante el abogado JHON ANDERSSON SANCHEZ RUBIANO, en calidad de apoderado sustituto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 158
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2b41d4c552dcbda844398e09a88da1ea51c3e4695d6a0b2f06ec9b967564cf**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120110030900

Atendiendo el informe secretarial que antecede (archivo 211 C-Principal virtual), de conformidad al art. 287 del C.G.P., se procede a adicionar la providencia del 21 de julio de 2023 (archivo 210 C-Principal virtual), la fecha de para realizar la diligencia de remate, esto es, señalar la hora **de 8:00 a.m. del día Veintidos de Noviembre del año 2023**, para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con FMI No. 50C-230499 Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá de propiedad del demandado dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (archivo 15 Visor C.1) (archivo 113 Visor C.1- fl. 25), secuestrado (archivo 107 Visor C.1) (archivo 122 Visor C.1) y avaluado (archivo 208 Gestor C.P), dentro de este proceso. En lo demás permanezca incólume la decisión.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto antes mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c3fe9dc9cce95a7d880fe8a2fb34205128bd35acf61ddd064ceea9e9955d11**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303120210072100

De la solicitud (archivo 25 C-Principal virtual), el memorialista se le pone de presente que los oficios fueron realizados el 19 de enero de 2023 y tramitados desde el 11 de julio de 2023 (archivo 026 C-Principal virtual).

Sin embargo, el solicitante deberá radicar el oficio en original y copia auténtica, pagando los respectivos derechos e impuestos de registro, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Registro para ser inscrito según el principio de legalidad, en concordancia con la instrucción administrativa No. 5 del 22 de marzo de 2022, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

En conocimiento para los fines legales pertinentes la devolución del despacho comisorio No. 010 del 01 de marzo de 2022 (archivo 023 C-Principal virtual), la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos en donde registro la medida de embargo (archivo 024 C-Principal virtual), la Respuesta del Juzgado 31 Civil Municipal del Bogotá (archivo 027 C-Principal virtual), respuesta del Banco Agrario de Colombia (archivo 028 C-Principal virtual).

Así mismo, y como quiera que se cuenta con deposito judicial, se ordena a la secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto del 4 de noviembre de 2022 (archivo 022 C-Principal virtual), dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

¹ https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-

[20220323100154.pdf](#)

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d84430ae576d21366d3ff30a382004eb13abbe6fcff0534d2e1492ee4716a2e**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320070174500

De la constancia secretarial (archivo 025 C-Principal Virtual), se aclara la fecha del auto siendo correcta el 06 de julio de 2023 notificado el 07 de julio de 2023, con numero de estado 117, en lo demás permanezca incólume la decisión.

Secretaria proceda a realizar los oficios descritos en la providencia antes descrita (archivo 025 C-Principal Virtual), dejando las constancias de rigor.

Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.			- EUCARIS MURILLO CORDOBA		
Contenido de Radicación					
Contenido					
MÍNIMA CUANTÍA, PAGARE					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Aug 2023	AL DESPACHO	EXPEDIENTE DIGITAL INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE // LAURA ROMERO LINARES			22 Aug 2023
11 Jul 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	EXPEDIENTE DIGITAL PARA ESTADO PASA A ENTRADAS POR FECHA ERRADA // LAURA ROMERO LINARES			11 Jul 2023
06 Jul 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/07/2023 A LAS 12:42:31.	07 Jul 2023	07 Jul 2023	06 Jul 2023
06 Jul 2023	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				06 Jul 2023
05 Jun 2023	AL DESPACHO	EXPEDIENTE DIGITAL PASA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE // CARLOS PEÑA			30 May 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d30372c1def5d7aa4fe414c47eb703b364dbb769772f1842eda8d143e87190d**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320170134000

De la constancia secretarial (archivo 042 C-Principal Virtual), se aclara la fecha del auto siendo correcta el 06 de julio de 2023 notificado el 07 de julio de 2023, con numero de estado 117, en lo demás permanezca incólume la decisión.

Secretaria proceda a realizar los oficios descritos en la providencia antes descrita (archivo 042 C-Principal Virtual), dejando las constancias de rigor.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Aug 2023	AL DESPACHO	EXPEDIENTE DIGITAL INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE // LAURA ROMERO LINARES			22 Aug 2023
11 Jul 2023	CONSTANCIA SECRETARIAL	EXPEDIENTE DIGITAL PARA ESTADO PASA A ENTRADAS POR FECHA ERRADA // LAURA ROMERO LINARES			11 Jul 2023
06 Jul 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/07/2023 A LAS 12:38:39.	07 Jul 2023	07 Jul 2023	06 Jul 2023
06 Jul 2023	AUTO REQUIERE				06 Jul 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c085baad16f24d6a31491d13144a10d6c8434ded84f1c75866e0cefa271d04**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:38 AM

LR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303320170134000

De la solicitud (archivo 66 C-Principal virtual), previo a resolver lo que en derecho corresponda, el moralista deberá aportar el certificado catastral año 2023 y no la factura del impuesto predial.

Se acepta la renuncia del poder a la abogada JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8c94cae99c33a399a71ad6e64d431fc830dfce74b2e853169a0048ebc18cdb**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420100129600

De la solicitud de demanda acumulada (archivo 01 C-Acumulada virtual), sea lo primero en aclarar que la memorialista no aporó demanda con los requisitos del art. 82 del C.G.P.

Seguidamente, se le pone de presente a la togada que, si lo pretendido es acumular cuotas de administración de acuerdo a lo extraído en el poder, desde ya se le advierte que de conformidad al mandamiento de pago del 18 de noviembre de 2010 (archivo 009 C-Acumulado virtual), en su numeral "B" se decretó el pago de las cuotas que se digan causando hasta la terminación del proceso por pago de la obligación.

"b) Por las cuotas de administración que se sigan causando junto con los intereses moratorios hasta el page total de la obligación".

De lo anterior, se torna improcedente calificar la demanda acumulada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b291018b8d3e08561c66fef5588e3efdd0d405f8843ce31ebc87aac6c225dd**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303420100129600

De la solicitud (archivo 041 C- Medidas virtual), la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 24 de marzo de 2023 (archivo 040 C.-Medidas virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9e77edb68bcfea61c1103bf578b27645699b70eae653391f17daffb935edf9**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303520130165801

Vista la solicitud (archivo 30 C-Medidas Virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención del 50% de la pensión, de la señora TERESITA DEL NIÑO JESUS RAMIREZ GUTIERREZ, como pensionada CONSORCIO FOPEP. Se limita la medida a la suma de **\$28.015.122.**

Oficiese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. **Oficiese y tramitase de conformidad a la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439c945f56828454875e61103175544c2dd04969293f0a3270b25ee5fbb73592**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303520130165801

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del Banco Agrario de Colombia (archivo 130 y 131 C-Medidas virtual), la búsqueda de depósitos judiciales en la plataforma (archivo 132 C-Medidas virtual).

De otro lado, en atención al derecho de petición (archivo 133 C-Principal virtual), es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

"En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40]."

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por la tercera interesada se encuentra relacionada con la Litis, en tanto se trata de solicitar información, por lo tanto, de conformidad con la citada jurisprudencia, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena a la secretaria previo arancel judicial realice la certificación solicitada por la peticionaria. **Déjense las constancias de rigor.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (2).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb59a511580e23f22e7e67ba61c6777d868597e26ce7532303dc5a68a50f2a1**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303520210004300

Del avalúo presentado por el togado (archivo 052, 053, 054 C-Principal virtual) de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo por el término de diez (10) días.

De otro lado, no se tiene en cuenta el avalúo aportado por la DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, como quiera que no coincide con lo pedido (archivo 055 C-Principal virtual).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N° 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d74bd88340df83f3f7403fe505ab7397085db25764e336381160db85fa32f4f**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303820160020000

De la solicitud (archivo 059 C-Principal virtual), la memorialista deberá estarse lo dispuesto en auto del 24 de marzo de 2023 (archivo 058 C-Principal virtual).

En conocimiento a las partes el informe de depósitos judiciales en donde se indica que se cancelo la totalidad de la liquidación de costas y crédito (archivo 060 C-Principal virtual).

De lo anterior y como quiera que de la revisión del mandamiento de pago del 10 de mayo de 2016 (archivo 007 C-Principal virtual) se ordenó el pago de los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se cancele la totalidad de la deuda, de conformidad con lo previsto en el canon 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 88 Ibidem. Es así que de conformidad Art. 447 del C. G. del P. se ordena la actualización de la liquidación de crédito.

Así las cosas, se ordena requerir a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días aporte la liquidación de crédito actualizada con base a la última aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N.º 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa53180bebf3c68d9a269c9308538d644b3fa4903ab36f72e2a7d1f65f8e648**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303920140062900

De la solicitud (archivo 041 C-Medidas virtual), por ser procedente se amplía el porcentaje de la medida decretada el 01 de junio de 2023 (archivo 040 C-Principal virtual).

De lo anterior se procede a decretar el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, que devengue el aquí demandado como subsidiado del FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA PPSAM (MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL). Se limita la medida a la suma de \$1.468. 190.00.

Oficiese al pagador del citado fondo haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N.º 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f2ec960bfe2847e6a872c012979a637a16cdcc86b1ad3803cd3700768546a0**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400303920140062900

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta del JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. en donde indico que no hay dineros para realizar la conversión (archivo 040 C-Principal virtual).

De otro lado, de la solicitud de suspensión del proceso (archivo 038 C-Principal virtual), el mismo se niega como quiera que no se cumple con los presupuestos establecidos en el art. 161 del C.G.P. Nótese que la solicitud de suspensión debe ser suscrita por ambas partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N.º 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb55dba558f0f56d574d568c75fc35820767b5983622a6626dc48e2cc6a0a0f1**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304120160103500

El incidente de nulidad, se rechaza de plano, pues se debe tener como saneada de conformidad al numeral 4 del art. 136 del C.G.P., pues las nulidades se consideran saneadas, en todo caso, entre otros motivos, “Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente” (art. 136 del C.G.P.) y, además, no pueden alegarlas “quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien no la alegó como excepción previa, habiendo tenido oportunidad para hacerlo” art. 135 del C.G.P.

De lo anterior, se debe precisar que el demandando contaba con profesional del derecho que lo representaba la abogada LISETH NATHALIA OSORIO PORRAS quien fue reconocido mediante auto del 25 de julio de 2017 (archivo 025 C-Principal virtual).

De otro lado, se le recuerda que todas las providencias son notificadas por estados de conformidad al art. 295 del C.G.P.

Como quiera que la señora NOHORA SOLEDAD PORTILLA RAMIREZ otorgo poder a un nuevo profesional del derecho se revoca el poder a la abogada LISETH NATHALIA OSORIO PORRAS.

Se reconoce personería al abogado LUIS ENRIQUE GIL RODRIGUEZ, en representación de la señora NOHORA SOLEDAD PORTILLA RAMIREZ, en los términos del poder conferido (fl. 1 pdf archivo 001 C-Incidente Nulidad).

De otro lado **se le recuerda a la profesional del derecho que este debe tener paz y salvo del anterior abogado de según el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007.**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1526880

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ENRIQUE GIL RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 79507646**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	237985	30/01/2014	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 5 días del mes de **septiembre** de **2023**.

Finalmente se ordena a la secretaria remitir la totalidad del link del expediente a las partes para su consulta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N.º 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1657fe97b0555a5ee5eca0c54ae25bb99e35dbaf2a840fc87bbf7681687c3f23**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304420120022100

Se reconoce personería al abogado MIGUEL ANGEL MALAGON RODRIGUEZ en representación del cesionario ELDER YESID CARDOSO en los términos del poder conferido (archivo 139 C-Principal virtual).

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1526911

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MIGUEL ANGEL MALAGON RODRIGUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1012419174**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	307623	27/04/2018	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 5 días del mes de **septiembre** de **2023**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N.º 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914ed3445aef665da5c309168adcbc30901a2852eadd9d6e6645818abfb944bd**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304620190034500

Ateniendo lo manifestado por la parte demandante (archivo 033 C-Principal virtual) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención del 30% de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenguen el demandado, como empleado de **Universidad Piloto de Colombia**. Se limita la medida a la suma de **\$104.028.882,09**

Oficiése al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N.º 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d2a1ce0ade9dde8175dee7530e53b68b7f049e3eccced8be872b1f244b3aa5**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304620190034500

Se procede a resolver la objeción impetrada por la parte demandada (archivo 32 C-Principal virtual), por la liquidación presentada por la parte demandante (archivo 030 C-Principal virtual).

SUSTENTO DE LA OBJECCIÓN

Como fundamentos el abogado en síntesis indico que en la liquidación de crédito hace falta abonos, que fueron descontados por la universidad Piloto de Colombia y que no fueron imputados, solicitando oficiar a dicha dependencia.

CONSIDERACIONES

Sabido es que la objeción a la liquidación del crédito no es un estadio procesal para controvertir la fuerza vinculante de la sentencia ni la prestación debida, como tampoco constituye un mecanismo para retrotraer el debate sustancial que ha debido proponerse a través de los medios exceptivos de mérito.

Por el contrario, ésta encuentra sus límites y alcances en la sentencia ejecutoriada, de manera que la objeción debe estar supeditada a cuestionar las operaciones matemáticas, las tasas de interés, los períodos que se incorporaron en ella, con el objetivo de establecer el valor de la suma debida.

Respecto al tema, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, ha sostenido: *“ En primer lugar, cabe establecer que la liquidación del crédito si bien no corresponde a una parte completamente aislada del proceso, tampoco corresponde a un nuevo escenario en donde se deba, nuevamente discutir todas las circunstancias que debieron hacer parte del debate que precede a la sentencia; por el contrario la liquidación del crédito no es más que la concreción aritmética, de lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia de segunda instancia para el caso, siendo estos los únicos proveídos que deben servir de referencia tanto para el juzgador como para las partes a fin de cuantificar la obligación respecto de la cual se ordenó la continuidad de la ejecución, de ahí que en ella no se puede obtener un resultado diferente del que reportan aquellas decisiones.”*¹

“Siguiendo tales lineamientos, es claro que el ataque a la liquidación del crédito es la oportunidad procesal para materializar el disenso con la operación que se presente como consecuencia de lo ordenado en la sentencia, debiendo guardar plena fidelidad con lo decidido, restricción que pone de presente que ella no puede ser utilizada por las partes para revivir

¹ Bogotá D. C. Veintisiete (27) de febrero del año dos mil trece (2013). M.S. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

*oportunidades procesales agotadas como la proposición de excepciones de mérito.*²

En este orden de ideas, se procede analizar las liquidaciones de crédito aportadas por las partes y es que, frente a la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, si bien, se indicó que hay descuentos \$57.000.000,00, lo cierto es que, del informe de títulos del 8 de mayo de 2023 (archivo 029 C-Principal virtual), solo se refleja 10 títulos judiciales por valor total de \$38.783.143 y no la cantidad que la objetante manifiesta.

De otro lado, de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante se procede a la verificación del mismo con el liquidador Net, programa diseñado por el Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los jueces en estos casos, esta nos arroja un valor distinto al aportado por lo que se **modifica** la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

De lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito realizada por el despacho judicial a corte 03 de mayo de 2023, por valor de **\$69.352.588,06**.

Asunto	Valor
Capital	\$ 38.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 38.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 70.135.731,06
Total a Pagar	\$ 108.135.731,06
- Abonos	\$ 38.783.143,00
Neto a Pagar	\$ 69.352.588,06

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR NO fundada la objeción a la liquidación del crédito presentada por la pasiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. MODIFICAR La liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito a corte 30 de septiembre de 2022, por valor de **\$69.352.588,06**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N.º 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

² Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil catorce. M.S. LUÍS ROBERTO SUÁREZ GONZÁLEZ

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050fda202b5ed4e77cb17b4b63b2eced9ac85144cc304c6e166115f5987f2f74**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400304620190034500

Ateniendo lo manifestado por la parte demanda en objeción de liquidación de crédito (archivo 32 C-Principal virtual) y la solicitud de la parte demandante (archivo 033 C-Principal virtual) y de la solicitud (archivo 001, 004 y 005 C-Principal virtual) en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la consulta de los depósitos judiciales (archivo 029 C-Principal Virtual), en donde 10 depósitos judiciales por valor de **\$38.783.143,00**.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: OFICIAR a la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, para que en el término de cinco (5) días, informe con destino a este despacho, la relación de dineros descontados a la demanda junto con los respectivos soportes. Oficiase de conformidad a la Ley 2213 de 2022 dejando las constancias de rigor.

QUINTO. Una vez llegue respuesta de los numerales segundo, tercero y cuarto se ordena a la secretaria **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (3).

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N.º 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

LR

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff71ce7f7da1e624a3fbe9fb3186a727e759935d6e05880189280d3a835d0a2b**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400305820130103700

Se procede a resolver el recurso de reposición (fl. 327 C-Principal virtual) contra el numeral segundo del proveído de fecha 16 de junio de 2023 (fl. 326 C-Principal virtual), mediante el cual negó el recurso de apelación.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en sustentó en síntesis que no paso en alto el análisis de las pruebas aportadas, afirmo que el inmueble ha estado bajo la custodia del administrador desde el año 1996 hasta abril de 2022.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto objeto de reproche, se le pone de presente al togad que esta judicatura NO negó el recurso de apelación por no ser proceso de menor cuantía, sino porque no está enlistado en las causales del art. 321 del C.G.P. del cual reza,

“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que el rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código”.*

De otro lado, y tal como lo enuncia el numeral 10 de la norma antes citada, son apelables los autos que se indique expresamente por la Ley, de la revisión de los art. 159 y 160 del C.G.P., nada se dice en respecto al recurso de apelación de los mismos. Así las cosas, el despacho no revocara el numeral 2 del auto del 16 de junio de 2023 por lo antes expuesto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NO REVOCAR el numeral segundo del proveído de fecha 16 de junio de 2023 (fl. 326 C-Principal virtual) por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N.º 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9963aad5ff6cac6cc82fee2e910a6292347ebbb2751c3c3250865d40f5922e69**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Siete (07) de Septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Ejecutivo No. 11001400306520200003300

Se procede a resolver el recurso de reposición (fl. 005 C-Incidente virtual) contra el proveído de fecha 06 de junio de 2023 (fl. 004 C-Incidente virtual), mediante el cual negó el incidente de nulidad.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó en sustentó que; *“si me asiste de mi parte legitimación para proponer la nulidad, teniendo en cuenta en primer lugar, que se halla acreditado que soy la cónyuge del señor que en vida respondía al nombre de FABIO ENRIQUE ALARCON PINTO (q.e.p.d), en segundo término, que sí soy sujeto de los derechos de propiedad del del 50 % del bien inmueble, apartamento 411 de la torre 6, ubicado en la Calle 52 A bis # 76b-67, Urbanización Santa Cecilia Anillo 5 de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-750050. tal como consta en el certificado de tradición del inmueble, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos – zona centro -, Certificado generado el 07 de julio de 2023 con el Pin No: 230707498479109808 Nro. Matrícula: 50C-750050, refiere " ANOTACION: Nro. 019 Fecha: 18-11-2019 Radicación: 2019-92703 Doc.: ESCRITURA 1608 del 24-08-2019 NOTARIA SETENTA Y SEIS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto) DE: ALARCON PINTO FABIO ENRIQUE CC# 19305809 A: ALARCON BARRERA JEIMY NATALIA X TI 1000941936. 50% A: BARRERA CARRE/O YANETH CC# 23574427 X 50%. Así demuestro que si me asiste la legitimación e interés del asunto.*

Ahora bien, respecto a la causal invocada sobre la indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento de que solo puede ser alegada por la persona afectada, sobre ello hay que tener en cuenta lo señalado en el numeral 1º del artículo 54 del C.G.P, cuando es claro al señalar que podrán ser parte en un proceso, "las personas naturales y jurídicas", es decir, que todo individuo físico o moral tiene actitud legal para ostentar la condición de parte en el proceso. Coincide pues el concepto de capacidad para ser parte con el de capacidad de goce como atributo de la personalidad. Esto nos indica que no puede ser sujeto procesal quien no es persona, cual ocurre con los entes societarios disueltos y liquidados o, como el presente caso en el evento de persona humana falleció, sencillamente porque ya no se tiene esa condición. (...)"

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto objeto de reproche, tal como se le indicó a la quejosa de la revisión del certificado de libertad expedido el 25 de septiembre de 2019 (archivo 02 C-Medidas virtual) se observó que el señor FABIO ENRIQUE ALARCON PINCTO, se encuentra como propietario desde el 26 de noviembre de 2011, y no se evidencia por parte de la quejosa, algún trámite sucesoral vigente que la acredite como titular de algún derecho sobre el inmueble.

Ahora bien, debe precisarse que con las pruebas con el incidente de nulidad la parte quejosa debió aportar el certificado de libertad vigente y no con el recurso de reposición que nos concita, por lo que, no puede pretender la quejosa que el despacho acepte de forma extemporáneas pruebas que debió aportar en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: NO REVOCAR el numeral segundo del proveído de fecha 06 de julio de 2023 (fl. 004 C-Incidente virtual) por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LR

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 08 de septiembre 2023 en anotación en estado N.º 159
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c4fca87bd6065120eab9dfea67e7c0bf323ba596c0a130d525ce836342ba72**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307220190140100

Vista el informe obrante en archivo 42 (C. Medidas Principal), el Despacho procede de conformidad a lo establecido en el artículo 285 del C. G del P en los siguientes términos:

Para los fines legales pertinentes, el auto de fecha 7 de junio de 2023 (archivo 41 C. Principal Virtual), entiéndase que su fecha de creación es **nueve (9) de junio de 2023.**

Dejar incólume todos los demás apartes del auto referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab2afa030715d7170d5fa744863db5339d75ef0b3ec8058302312232fbd1de9**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307320160016600

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación (Archivo 64 del cuaderno Principal - Virtual) presentada por el apoderado general de la parte actora (archivo 2 C.1 Visor), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558dce69801ba1345505dfb98a79cb95a08bb24419a83945c90023891148ecc2**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400307720170040500

Vista la solicitud obrante en archivo 34 (C. Medidas Virtual), póngase en conocimiento de las partes que el vehículo de placas RJV-325 se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero La Octava en la carrera 127 # 15B – 35 Lote 8 de Fontibón.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en relación al avalúo presentado por el abogado demandante (archivo 36 C. Medidas), deberá aportar igualmente el expedido por la entidad territorial correspondiente, tal como lo establece el artículo 444 del C. G del P, esto es, el expedido por el aplicativo SIBGA designado por el Ministerio de Transporte para determinar la base gravable de vigencia año 2023, regulada mediante resolución No. 202112040056765.

Previo a agregar el despacho comisorio No. DCOECM-0622DT-238 (archivo 37 C. Medidas) se ordena a la SECRETARIA requerir a la Alcaldía de Fontibón para que remita de forma completa el despacho comisorio mencionado, ya que revisada la documental, no obra el acta de diligencia de secuestro ni la grabación del mismo. Vencido lo anterior, deberá incorporarse en debida forma dentro de las plataformas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, adjuntando todas las piezas procesales.

Finalmente, póngase en conocimiento para los fines pertinentes la comunicación en donde indica que es el señor ANCIZAR DE JESUS GARCIA VALENCIA quien cuenta con la custodia y guarda del vehículo de placas RJV-325. (archivo 038 C-Medidas Virtual).

Sin embargo, previo a su pronunciamiento se ordena se aclare; 1) En que calidad los señores IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY y ANCIZAR DE JESUS GARCIA VALENCIA, suscriben el informativo de cambio de parqueadero; 2) Porque el informativo de cambio de parqueadero no está suscrito por el auxiliar de la justicia quien, en medio de sus facultades, es el encargado de aceptar los cambios. Ofíciense de conformidad a la Ley 2213 de 2022. Dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b92f0bfdcc7bcb428328eb918dbf367cbebac24535f301e41be50fcad2bb45c**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308020170077700

Vista la solicitud obrante en archivo 42 (C. Principal Virtual), por Secretaria **dese cumplimiento** al auto de fecha 14 de octubre de 2022 (archivo 41 C. Principal).

Para los fines legales pertinentes, póngase en conocimiento de las partes, la respuesta al derecho de petición GE-2023-060572-MEBOG Placa IVS-075 proveniente de la Policía Nacional – SIJIN, donde informa que el rodante de placas *“IVS-075 a la fecha registra VIGENTE en sistema, con orden de inmovilización, a la espera de que se materialice la aprehensión.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2667ad9c15fd0406c425eae05fbb5b6e9c40431eb3b733e69a2b066f7059fd83**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308220160112700

Como quiera que la anterior demanda acumulada reúne las exigencias legales y teniendo en cuenta que las obligaciones demandadas se derivan del título ejecutivo que obra en la demanda principal, toda vez que cumple con lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P. el Juzgado resuelve;

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CONJUNTO ALTILLOS DE SUBA I P.H. con NIT 830.085.564.-8 por las siguientes cantidades **en relación al Apartamento 524 Interior I:** **i)** Por concepto de capital contenido en las cuotas de administración del 1 agosto de 2016 al 1 de diciembre de 2016; **ii)** Por concepto de capital contenido en las cuotas de administración del 1 enero de 2017 al 1 de marzo de 2017; **iii)** Por concepto de capital contenido en las cuotas de administración del 1 junio de 2019 al 1 de diciembre de 2019; **iv)** Por concepto de capital contenido en las cuotas de administración del 1 enero de 2020 al 1 de diciembre de 2020; **v)** Por concepto de capital contenido en las cuotas de administración del 1 enero de 2021 al 1 de diciembre de 2021; **vi)** Por concepto de capital contenido en las cuotas de administración del 1 enero de 2022 al 1 de julio de 2022.

En relación al Garaje 11: **i)** Por concepto de capital contenido en las cuotas de administración del 1 abril de 2010 al 1 de diciembre de 2010; **ii)** Por concepto de capital contenido en las cuotas de administración del 1 enero de 2018 al 1 de diciembre de 2018; **iii)** Por concepto de capital contenido en las cuotas de administración del 1 enero de 2019 al 1 de diciembre de 2019; **iv)** Por concepto de capital contenido en las cuotas de administración del 1 enero de 2020 al 1 de diciembre de 2020; **v)** Por concepto de capital contenido en las cuotas de administración del 1 enero de 2021 al 1 de diciembre de 2021; **vi)** Por concepto de capital contenido en las cuotas de administración del 1 enero de 2022 al 1 de julio de 2022.

SEGUNDO: Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, multas y emolumentos que se causen hasta la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, **siempre y cuando se acrediten con antelación con la correspondiente certificación.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada por estado. (Art. 463 del C. G. del P.C.), a quien se le hace saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco días más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Se ordena **SUSPENDER** el pago de los acreedores y emplazar a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro del término previsto en el numeral 2° del artículo 463 del C. G. del P.C., La parte interesada deberá efectuar el emplazamiento en la forma prevista en el art. 108 Ibidem.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada CLARA INES GARCIA RAMIREZ, en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1523405

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CLARA INES GARCIA RAMIREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 26606352**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	34839	04/03/1985	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 4 días del mes de **septiembre** de **2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c713cddb1a7464946102792c400b1c10d198b4ff54cb7a5f83fd53e85fad6a31**

Documento generado en 07/09/2023 10:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308220180013300

Como quiera que la parte demandante dio cumplimiento al a 17 de marzo de 2023 (archivo 47 C. Principal Virtual), se reconoce personería al abogado AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES en representación de la parte actora en los términos del poder conferido (archivo 46 C. Principal).

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1523568

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52930623**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	215320	24/04/2012	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 4 días del mes de **septiembre** de **2023**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d263e0568e143ffb7b739a4f23d0921834991fddd43458a7dba51c27cf1c558**

Documento generado en 07/09/2023 10:17:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001400308520200071600

Teniendo en cuenta el informe (archivo 23 C. Principal), secretaria proceda a la entrega de dineros a la actora hasta el monto de la liquidación de costas aprobadas en el presente asunto (archivo 17 C,1 Visor), dejando las constancias de rigor.

Así mismo, se requiere a las partes de la presente actuación para que den cumplimiento al numeral 3° de la parte resolutive del auto de fecha 15 de diciembre de 2021 (archivo 15 C.1 Visor), esto es **PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f2f8ed025ae726f971f4e39ddb737636e2df97ede55da9dd2aed3bf53bc867**

Documento generado en 07/09/2023 10:17:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001402271420140098400

De conformidad a la solicitud vista en archivo 50 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e4aa1fd9b6f6fa6a9eced88b8283ee59d3e918de7104241e278b376b11d192**

Documento generado en 07/09/2023 10:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001402271820180026800

De conformidad a la solicitud vista en archivo 54 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0501f8c92496444ed4f034dcd65e834d928e5fd06dadef8d613589bfe392f**

Documento generado en 07/09/2023 10:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001402272520150023300

Atendiendo el informe (archivo 57 C-Principal virtual), y en atención a las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

PRIMERO: ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

SEGUNDO: OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

TERCERO: OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y en caso de haber títulos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los mismos a la actora, **hasta el monto de la liquidación de crédito y costas**, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc06514def6682fea1c5e542c116cbdbe2bb867c80739016af8c396faea24b06**

Documento generado en 07/09/2023 10:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418900720190139800

Vista la solicitud obrante en archivo 29 (C. Medidas Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en los artículos 593 y 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales, honorarios, bonos, viáticos, comisiones y cualquier otra remuneración o retribución que devengue el demandado ROGER ARMANDO RODRIGUEZ USMA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.953.004 conforme a los preceptos del artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo, como empleado de GLOBAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. empresa identificada con NIT 900.530.506.

Limitar la medida a la suma de \$12.000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b65c99d75aaa66484e5f76de3a41b651a6e711aecb925593a2b06a9845b9a3c**

Documento generado en 07/09/2023 10:17:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418900820180064200

Vista la solicitud obrante en archivo 32 (C. Principal Virtual), previo a decidir lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito, la parte cedente deberá acreditar la facultad para realizar el negocio jurídico, por lo que se le requiere para que allegue el certificado de existencia y representación legal donde se acredite que el señor Andrés Eduardo Carvajal es el representante legal de CARROFACIL COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e2299dccc00436a57766581c41cba0f2686872302f5fcf07980a0415396873**

Documento generado en 07/09/2023 10:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418900820180089900

De conformidad a la solicitud vista en archivo 31 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4424dbf90b5338d8b08e2d61963a02299425d012bd20c48e8c0a93a1f1d0439b**

Documento generado en 07/09/2023 10:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418900820190021500

Vista la solicitud obrante en archivo 13 (C. Medidas), en relación al levantamiento de medida cautelar el despacho no la tiene en cuenta, lo anterior, teniendo en cuenta que no se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 597 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec8e1b7b2cec763cbccb7fb20f8dbebecc00ee28ef1c32290549e398b9c56c7**

Documento generado en 07/09/2023 10:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901120180005900

De conformidad a la solicitud vista en archivo 35 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido al abogado SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab4ad91f55d5a0b684d9c0ff024bddd86632ed2414154a4d77d06de8f47f6d**

Documento generado en 07/09/2023 10:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901120180126800

Previo a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora (archivo 43 C. Principal Virtual), se requiere a esta última para que en el término de 3 días allegue al Despacho la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc489a1dca50c10364ab9ffcd3613cc925c726d878e058f52ecce5250c4d70c**

Documento generado en 07/09/2023 10:17:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901220190131600

Vista la solicitud obrante en archivo 10 (C. Medidas), se pone de presente que el pasado 17 de julio de 2023 se remitió por parte de la Oficina de Apoyo el oficio No. DCOECM-0523DT-91 (archivo 11 C. Medidas), mediante el cual se comisionó a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de la CUOTA PARTE del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20311064 ubicado en la CL 137B 103F 32 IN 5 AP 408 (DIRECCIÓN CATASTRAL), denunciado como propiedad de la parte demandada.

Así mismo, por secretaria remítase link de acceso al expediente al apoderado de la parte demandante a efectos de acceder al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e29adb46bf596bc9c008c3f2331527ed44951d856538f329c767430a95d99e**

Documento generado en 07/09/2023 10:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901320190137300

Teniendo en cuenta el informe (archivo 23 C. Principal), secretaria proceda a la entrega de dineros a la actora hasta el monto de la liquidación de costas aprobadas en el presente asunto (archivo 17 C,1 Visor), dejando las constancias de rigor.

Así mismo, se requiere a las partes de la presente actuación para que den cumplimiento al numeral 2° de la parte resolutive del auto de fecha 6 de agosto de 2020 (archivo 15 C.1 Visor), esto es **PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2d22ac2478ef72dc366cd40c371322d4ba110a16bc3c2cb2036ca263fec548**

Documento generado en 07/09/2023 10:17:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901420180007600

Previo a decidir lo que en derecho corresponda en relación a la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora (archivo 40 C. Principal Virtual), se requiere a este último para que en el término de 3 días allegue al Despacho la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el artículo 76 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5343b3c191297a7abcd72c5fd2cd8f40b33e622de0696c160f2031743504e72**

Documento generado en 07/09/2023 10:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418901620200019500

Vista la solicitud obrante en archivo 20 (C. Medidas Virtual), y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado HUGO LAMILLA identificado con C.C 79.443.748 en cuentas corrientes, ahorros y certificados de depósitos de los bancos enunciados en dicho archivo. Ofíciense.

Limitar la medida a la suma de \$2.000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de357834a3810bae8f4aad3a1de647609b90c78596e764114c767905dd69d924**

Documento generado en 07/09/2023 10:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418902020190062400

De conformidad a la solicitud vista en archivo 45 (cuaderno principal virtual), se acepta la renuncia del poder conferido al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de conformidad al art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8562c0cc02235ef970a5ea7f13e032c11861d1ea09d6813d8267adeea7eabf**

Documento generado en 07/09/2023 10:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418902020200019600

Vista la solicitud obrante en archivos 15 y 16 (C. Medidas Virtual), por Secretaria requiérase a los bancos enunciados en dicho memorial para que informen a este Despacho el trámite impartido al oficio No. 0573 del 17 de marzo de 2020 (archivo 4 C.2 Visor), ya que a la fecha no hemos recibido respuesta.

Indíquese igualmente, que en caso de no cumplir con el requerimiento se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9c4a7b9d1c855f24adb454005cf498b47e7e24eaafd9b7c6a8c5b88cab9172**

Documento generado en 07/09/2023 10:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001418902120190138700

En atención a la solicitud militante en archivo 21 (C. Medidas Virtual), por secretaria ofíciese al pagador de la empresa VIDRIOS LUGCEL, a fin de que informe sobre el cumplimiento al oficio N° OOECM-0722KL-5991 de fecha 29 de julio de 2022 (archivo 11 C.2 Visor), so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley dispone para el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 8 de septiembre de 2023 anotación en estado N° 158 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

A.R.M

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ddb41d299468cb71a74bb3c95722bbf4b07630b540dbfd6181497211beaa12**

Documento generado en 07/09/2023 10:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>